

INFORME SECRETARIAL. Cali, agosto 2 de 2023. A despacho con respuesta con escrito de la parte actora. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 301

RADICACIÓN 2023-054

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, propuesta por la señora **MARGARITA MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ**, en contra de la señora **JUAN CARLOS JARAMILLO ECHEVERRY**, la apoderada de la parte demandante, remite escrito junto con el poder otorgado por el demandado, señor JARAMILLO ECHEVERRY.

SE CONSIDERA

Respecto al memorial-poder, sea lo primero advertir que la apoderada de la demandante, no está en posibilidad de apoderar en este proceso al demandado, toda vez que no puede representar ambos extremos de la Litis, y en ese sentido, no se tendrá a la Dra. ANA MARIA BOLIVAR CASTRO, como apoderada del señor JUAN CARLOS JARAMILLO ECHEVERRY.

Por otra parte, a pesar que el demandado no ha sido notificado de la demanda y en razón al documento aportado se deduce que el señor JUAN CARLOS JARAMILLO ECHEVERRY, conoce de la existencia del proceso que se sigue en su contra, y a virtud de ello, se podría dar aplicación al artículo 301 del C.G.P. Sin embargo, cabe advertir que dicho poder conferido a profesional del derecho; de una revisión del mismo se observa que no reunte los requisitos del artículo 74-2º del C.G.P., en cuanto no se hizo presentación personal por el otorgante ante juez, oficina judicial de apoyo o ante notario, y tampoco fue presentado como mensaje de datos en los términos de la ley 2213 de 2022 y, por ende, no se tendrá por notificado por conducta concluyente.

De acuerdo a lo anterior, requerir a la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado, conforme ael artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le corresponde.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **NO TENER** a la Dra. ANA MARIA BOLIVAR CASTRO, como apoderado del señor JUAN CARLOS JARAMILLO ECHEVERRY.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que aporte las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado señor JUAN CARLOS JARAMILLO ECHEVERRY, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 132

Fecha: 03 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: